

Es Copia Fiel del Original



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL**

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000513-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 MAY 2010

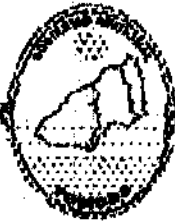
VISTO: El Informe N° 531-2010/GOB. REG. TUMBES-GOR-ORAI, de fecha 07 de mayo del 2010 y Oficio N° 941-2010-GR TUMBES-DIRIT-D, de fecha 22 de marzo del 2010, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 04292, de fecha 18 de diciembre del 2009, presentado ante la Unidad de Gestión Educativa-Local, el profesor **JOSE HUMBERTO FLORES MOSCOL**, en su condición de Profesor por Horas de la Institución Educativa "Andrés Atanjo-La Cruz, solicita el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, dispuesta en el Artículo 46° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, concordante con el Artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, equivalente al 50% de su remuneración total mensual y no la suma de S/ 2130 Nuevos Soles que se le viene cancelando y que resulta diminuto al establecido en la Ley del Profesorado;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, el administrado a través del Expediente de Registro N° 5409, de fecha 09 de marzo del 2010, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio del Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art 209° y 211° de la Ley 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, don **JOSE HUMBERTO FLORES MOSCOL**, en su recurso de apelación argumenta, que como es de conocimiento público desde la fecha de publicación de la Ley del Profesorado, se estableció el pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, sin embargo, tal como se observa en sus talones de cheques desde el 01 de febrero de 1991, fecha desde que se encuentra en vigencia el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el monto de pago de dichas Bonificaciones se redujeron considerablemente, ascendiendo hasta la actualidad a S/ 2130 Nuevos Soles, monto que resulta diminuto al establecido en la ley del profesorado; que lo solicitado debe calcularse en función a la



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

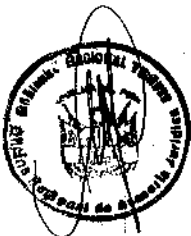
Nº 00513-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes 19 MAY 2010

remuneración total percibida mensualmente tal como lo establece el Artículo 48º de la Ley Nº 24029; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho", dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que las fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que si bien es cierto que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; también es verdad que el cálculo para la referida bonificación esta regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM; que precisa que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."



Es Copia Fiel del Original



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL**

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000513-2010/GOB. REG. TUMBES-R GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Tumbes 19 MAY 2010

Dr. Manuel A. Serrano Canales
SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Que, en este orden de ideas, se desprende que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación dispuesta en el Artículo 48° de la Ley N° 24029, que el recurrente viene percibiendo desde el 01 de febrero de 1991, ha sido calculado conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 031-91-PCM;

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Administrativa Ficta;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones contenidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don JOSE HUMBERTO FLORES MOSCOL, contra la Resolución Administrativa Ficta por silencio administrativo negativo, originado en el Expediente de Registro N° 00292, de fecha 18 de diciembre del 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE

